

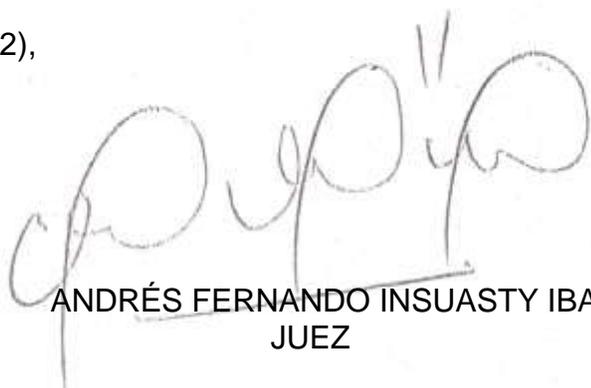
JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veinte de agosto de dos mil veinte.

Conforme la solicitud allegada por la progenitora de JOHAN MAURICIO CARDOZO BONILLA (fl. 189), se le indica a la memorialista que atendiendo a que el alimentario ostenta la mayoría de edad, la señora NORMA YANIRA BONILLA TORRES ya no ejerce la representación del referido señor, por lo cual las peticiones deberán ser presentadas directamente por el alimentario y a través de apoderado judicial.

Con todo, y en virtud de la respuesta dada por la Dirección de Talento Humano de la Policía Nacional visible a folio 187 de la actuación, se ordena requerir a la referida entidad para que indique el valor que fue cancelado al señor MAURICIO CARDOZO DÍAZ, identificado con C.C. 79.058.112, con ocasión a la indemnización por vacaciones pendientes No. 17 de 2015. Ofíciase dando alcance a la comunicación No. S-2019-058034 / ANOPA-GRULI – 1.10 de 23 de septiembre de 2019.

Notifíquese (2),



ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 85 a la hora de las 8:00 a.m.
21 AGOSTO 2020
OSCAR EDUARDO OBANDO ORDOÑEZ
Secretario

m.n.g.

Firmado Por:

**ANDRES FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 019 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ebbc27e4fcc6717e6e29172de876d69e46ee6d7a6861e1e6a305ac4c7c01320a

Documento generado en 20/08/2020 12:50:02 p.m.

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA
Bogotá D.C., veinte de agosto de dos mil veinte.

1. Para todos los efectos legales pertinentes, téngase en cuenta que el demandado se notificó personalmente del auto admisorio de la demanda (fl.27) y dentro del término otorgó poder y contestó la demanda, oponiéndose a las pretensiones de la demanda (fl. 28-47).

2. Siendo procedente de conformidad con lo señalado en el artículo 392 del Código General del Proceso y con miras a darle continuidad al trámite que corresponda en las presentes diligencias SEÑALASE el día DIECISIETE (17) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020) a las DOS DE LA TARDE (2:00 P.M), a fin de llevar a cabo la AUDIENCIA de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, audiencia de trámite inicial en la que también se agotará la instrucción y se dictará fallo por no requerir de práctica de pruebas por fuera de la diligencia. Se les hace saber a las partes y a los apoderados judiciales las prevenciones contempladas en el numeral 4º y 5º del artículo 372 ídem, respecto de la inasistencia a la audiencia y sus consecuencias.

Se ordena la práctica de las siguientes pruebas:

Parte Actora.

Documentales:

Las obrantes en la demanda.

Testimoniales:

Se ordena recibir la declaración de **PAULA VANESSA CARDOZO LÓPEZ, MAURICIO CARDOZO LÓPEZ, ÁLVARO LÓPEZ y MARTHA LILIANA LÓPEZ SOHO**, el día y hora señalados para la práctica de la audiencia.

Parte demandada.

Documentales:

Las obrantes en la contestación de demanda.

Interrogatorio de parte:

Se ordena practicar el interrogatorio de parte del demandante, el día y hora señalados para la práctica de la presente diligencia.

Testimoniales:

Se ordena recibir la declaración de **NORMA YANIRA BONILLA TORRES**, el día y hora señalados para la práctica de la audiencia.

3. Teniendo en cuenta lo previsto en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, se advierte que la referida audiencia se llevará a cabo de manera virtual, haciendo uso de las herramientas tecnológicas autorizadas en el Decreto 806 de 4 de junio de 2020.

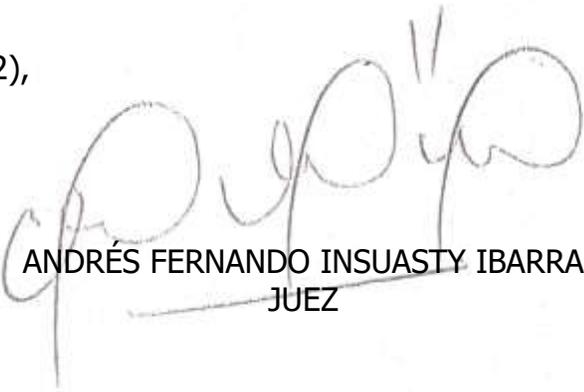
3.1. En esos términos, proceda Secretaría a realizar los trámites correspondientes para notificar a las partes y sus apoderados, la fecha de la audiencia y la plataforma que se utilizará para llevar a cabo la misma.

Se pone de presente que los interesados deberán disponer de un tiempo mínimo de tres (3) horas para el desarrollo de la audiencia.

Señálese a las partes que el despacho suspenderá la audiencia atendiendo a situaciones de fuerza mayor o caso fortuito, que no lo constituye el hecho de que el apoderado de alguna de las partes deba acudir a otra diligencia judicial, como quiera que, cuenta con la facultad de sustituir.

4. Se reconoce como apoderado judicial del demandado **JOHAN MAURICIO CARDOZO BONILLA**, al abogado **JOSÉ RODRIGO ALARCÓN PACHÓN**, en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder (fl.28).

Notifíquese (2),



ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR
ESTADO

No. 85 a la hora de las 8:00 a.m.

21 AGOSTO 2020

OSCAR EDUARDO OBANDO ORDOÑEZ
Secretario

m.n.g.

Firmado Por:

**ANDRES FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 019 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

da44ff61da1fdcf80f8e775cd7afbd5a8720d5c34ae96df156c34c9c3d52fc77

Documento generado en 20/08/2020 12:42:56 p.m.